

FUNCIÓN JUDICIAL



201932586-DFE


En Quito, jueves veinte y siete de abril del dos mil veinte y tres, a partir de las dieciseis horas y treinta y dos minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: BRITO ORTEGA ANGEL EDUARDO en el correo electrónico yogoerazojr@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0604111559 del Dr./Ab. RODRIGO ISRAEL ERAZO REY; en la casilla No. 3715 y correo electrónico alvarolara2711@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 0604385161 del Dr./Ab. ALVARO DANIEL LARA VASCONEZ. DRA. LEONOR HOLGUIN BUCHELI, DIRECTORA REGIONAL DE CHIMBORAZO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1200 y correo electrónico eonor.holguin@pge.gob.ec, pacruz@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1801335520 del Dr./Ab. LEONOR HELENA HOLGUIN BUCHELI; ING. MARCO PATRICIO SALAO BRAVO, EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA ELÉCTRICA RIOBAMBA S.A. en el correo electrónico ksaltos@eersa.com.ec, en el casillero electrónico No. 0201839008 del Dr./Ab. SALTOS POVEDA KLEBER EDGARDO; en el correo electrónico wrojas@eersa.com.ec, en el casillero electrónico No. 0601529357 del Dr./Ab. WILSON LEONARDO ROJAS BUENAÑO; en el correo electrónico mmier@eersa.com.ec, en el casillero electrónico No. 0603789645 del Dr./Ab. MIER COCA EDWIN MANOLO. Certifico:

AB. CRISTINA PILAR VALENZUELA ROSERO
SECRETARIA RELATORA

En consecuencia, no expone motivos concretos de manera clara y precisa, en la forma que exige el caso Cuatro invocado por la parte casacionista.

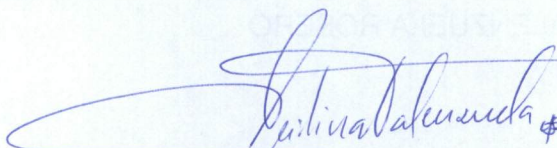
SEXTO.- RESOLUCIÓN: Por las consideraciones que anteceden y en virtud del análisis minucioso de los requisitos exigidos por el Código Orgánico General de Procesos para que el recurso deducido proceda con el respectivo escrito de fundamentación, se inadmite el recurso de casación presentado por la parte recurrente, por cuanto la forma del escrito de fundamentación no tiene la estructura señalada en el artículo 267 numeral 4 Código Orgánico General de Procesos; y se ordena devolver el proceso al órgano judicial respectivo.

Notifíquese y devuélvase.



BARRERA ESPÍN LIZ MIRELLA
CONJUEZ NACIONAL

Certifico:



AB. CRISTINA PILAR VALENZUELA ROSERO
SECRETARIA RELATORA

JUAN.FLORESV